

### SENTENCIA DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2008, NÚM. 3

Sentencia impugnada: Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 27 de junio de 2008.

Materia: Correccional.

Recurrente: Prados del Campo, S. A.

Abogados: Licdos. Edward B. Veras Vargas y Federico Guillermo Ramírez Uffre.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de noviembre del 2008, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Prados del Campo, S. A., sociedad de comercio establecida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social ubicado en la carretera Duarte kilómetro 11 ½, entrada Manga Larga, Río Verde, La Vega, debidamente representada por su Presidente Ambiorix Bienvenido Cabrera Cabrera, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, cédula de identidad y electoral núm. 095-001111-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, actor civil, contra la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 27 de junio del 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Federico Guillermo Ramírez Fernández, en la lectura de sus conclusiones en representación de la recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de República;

Visto el escrito motivado de los Licdos. Edward B. Veras Vargas y Federico Guillermo Ramírez Uffre, en representación de la recurrente, depositado el 10 de julio de 2008, en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interpone dicho recurso de casación;

Visto la resolución dictada por esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia el 29 de agosto de 2008, que declaró admisible el recurso de casación de que se trata, y fijó audiencia para conocerlo el 8 de octubre del 2008;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 335, 393, 396, 400, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; 65 de la Ley de Procedimiento de Casación, y 29 y 66 literal a de la Ley 2859 sobre

Cheques;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que en fecha 16 de noviembre de 2007, la entidad Prados del Campo, S. A., debidamente representada por su Presidente Ambiorix Bienvenido Cabrera Cabrera, interpuso querrela con constitución en actor civil contra Elvis Mayobanex Javier y la entidad Distribuidora de Carnes y Conservas Juanjas, C. por A., por expedir sendos cheques sin la debida provisión de fondos, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley No. 2859 sobre Cheques; b) que para el conocimiento del fondo del proceso fue apoderada la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó sentencia el 25 de febrero del 2008, cuyo dispositivo establece lo siguiente: “**PRIMERO:** Declaramos extinguida la acción penal en el proceso a cargo de la empresa Distribuidora de Carnes y Conservas Juanjas, C. por A., y Elvis Mayobanex Javier, por haberse presentado y protestado los cheques que dieron origen a la acusación fuera del plazo de dos meses establecido por el artículo 29 de la Ley de Cheques No. 2859 de 1951, declarando de oficio las costas penales; **SEGUNDO:** En el aspecto civil condenamos a la Distribuidora de Carnes y Conservas Juanjas, C. por A., y Elvis Mayobanex Javier, al pago de la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00), a favor de la razón social Prados del Campo, S. A., representada por su presidente Ambiorix Bienvenido Cabrera Cabrera, cantidad equivalente al importe de los cheques; **TERCERO:** Condenamos a la Distribuidora de Carnes y Conserva Juanjas, C. por A., y Elvis Mayobanex Javier, a pagar a Prados del Campo, C. por A., la cantidad de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), como indemnización por los daños ocasionados por su falta; **CUARTO:** Condenamos a la Distribuidora de Carnes y Conservas Juanjas, C. por A., y al señor Elvis Mayobanex Javier, al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de los abogados del actor civil quienes afirman haberlas avanzado; **QUINTO:** Diferimos la lectura íntegra de la sentencia para el viernes veintinueve (29) de febrero del corriente, a las nueve horas de la mañana (9:00 A. M.), valiendo citación para las partes presentes y representadas”; c) que en ocasión de los recursos de apelación incoados por Distribuidora de Carnes y Conservas Juanjas y Prados del Campo, S. A., contra la indicada decisión, fue apoderada la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual dictó su fallo, objeto del presente recurso de casación, el 27 de junio del 2008, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara con lugar los recursos de apelación interpuestos el primero en fecha trece (13) de marzo del año dos mil ocho (2008), por los Licdos. Henry Rafael Soto Lara y José Alexis Robles, actuando a nombre y representación de Distribuidora de Carnes y Conservas Juanjas, debidamente representada por su presidente Ramón Betances; y el segundo en fecha cuatro (14) (Sic) de marzo del año dos mil ocho (2008), por los Licdos. Federico Guillermo Ramírez Uffre, Edward B. Veras Vargas y Luis A. Gómez Thomas, actuando a nombre y representación de Prados del Campo, S. A., debidamente representada por su presidente Ambiorix Bienvenido Cabrera Cabrera, ambos contra la

sentencia No. 11-2008, de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos en la estructura de esta decisión; **SEGUNDO:** Revoca el contenido de la sentencia No. 11-2008, de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictando en consecuencia sentencia propia en los siguientes términos; **TERCERO:** Condena al imputado Elvis Mayobanex Javier, al pago de una multa ascendente a la suma de Cuatro Mil Pesos (RD\$4,000.00), a favor del Estado Dominicano. Al tiempo en que dispone en su favor la aplicación de las disposiciones del artículo 340, numeral 5 del Código Procesal Penal, que contempla la figura jurídica del perdón judicial de la pena impuesta, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente sentencia, declarando de oficio las costas penales; **CUARTO:** En el aspecto civil, condena a la razón social Distribuidora de Carnes y Conservas Juanjas, debidamente representada por su presidente Ramón Betances, al pago de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$450,000.00), a favor de la razón social Prados del Campo, S. A., debidamente representada por su presidente Ambiorix Bienvenido Cabrera Cabrera, por daños y perjuicios ocasionados por su falta; **QUINTO:** Condena a la razón social Distribuidora de Carnes y Conservas Juanjas, debidamente representada por su presidente Ramón Betances, al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de los abogados del actor civil quienes afirman haberlas avanzado”;

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación los medios siguientes: **“Primer Medio:** Violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica. Errónea aplicación del artículo 340 numeral 5 del Código Procesal Penal, lo cual deviene en una sentencia manifiestamente infundada (Art. 426 C. P. P); **Segundo Medio:** Violación al artículo 426 numeral 4 del Código Procesal Penal. Sentencia manifiestamente infundada”;

Considerando, que por la solución que se le dará al caso se procederá a examinar en primer lugar, el segundo medio invocado por la recurrente, en el cual, alega lo siguiente: “Que el Tribunal a-quo admite penalmente los hechos endilgados al imputado (incluso lo condena al pago de una multa), sin embargo no lo condena civilmente por su hecho personal pero sí condena al tercero civilmente responsable. Que el desliz cometido anteriormente por los jueces del Tribunal a-quo no merecen abundancia en el escrito que redactamos puesto que a leguas se aprecia lo absurdo de dicho fallo, ya que carece de toda lógica jurídica que dicho tribunal pudiera exonerar de responsabilidad civil al imputado por su hecho propio y se la adjudicara única y exclusivamente sin motivación alguna a un tercero civilmente responsable”;

Considerando, que la Corte a-qua para fallar como lo hizo, expresó lo siguiente: “Que en base a los hechos claramente fijados por el Tribunal a-quo advierte el límite de responsabilidad del imputado Elvis Mayobanex Javier al quedar claramente establecido que el

mismo en calidad de empleado de la compañía Distribuidora de Carnes y Conservas Juanja, C. por A., en fecha 15 de febrero del 2007, expidió los cheques Nos. 000327 y 000328 de la cuenta de la indicada compañía, a favor de la sociedad Prados del Campo, S. A., y que los mismos carecían de fondos según se comprueba mediante el acto No. 2012-2007, instrumentado en fecha 28 del mes de septiembre del 2007, por el ministerial Yoel Rafael Mercado”; que en base a esas argumentaciones dispuso en el cuarto ordinal de la sentencia impugnada, la condena a la razón social Distribuidora de Carnes y Conservas Juanjas, C. por A., debidamente representada por su Presidente Ramón Betances al pago de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$450,000.00) a favor de la entidad Prados del Campo, S. A., debidamente representada por Ambiorix Bienvenido Cabrera Cabrera;

Considerando, que tal como arguye la recurrente, la Corte a-quá al responder con este considerando los recursos de apelación, incurrió en falta de fundamentación que justifique el dispositivo de la decisión adoptada; en consecuencia, procede acoger el medio analizado, sin necesidad de analizar los demás medios propuestos;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por la inobservancia de reglas procesales cuyo incumplimiento esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Prados del Campo, S. A., contra la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 27 de junio del 2008, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Casa la referida decisión y ordena el envío del presente proceso por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, para una nueva valoración de los recursos de apelación; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)